

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420230021600

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2º y 7º del auto inadmisorio de la demanda. Lo anterior, por cuanto no se aportó el Certificado Especial Para Procesos de Pertenencia del Registrador de Instrumentos Públicos, de reciente expedición respecto de los bienes inmuebles pretendidos en este asunto, sino simplemente un recibo de pago con el que se pretende acreditar la solicitud realizada en dicho sentido. Y, respecto de los herederos determinados de la señora Ramona Mendoza Nieves, que fueron citados en el escrito de subsanación, no se aportaron los correspondientes registros civiles de nacimiento ni tampoco se hizo alguna de las manifestaciones de que trata el artículo 85 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845db017641a673c087da52f3379e8ec29a0dad2daed905cc5ab72bef766645**

Documento generado en 29/09/2023 08:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>